

¿OTRO PASO HACIA LA DESGOBERNANZA DEL AGUA?

Joaquín Olona Blasco.

Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco

En 1913, en el actual Paraninfo de la Universidad de Zaragoza, se propuso la innovadora idea de institucionalizar la cuenca del Ebro, que se materializó en 1926 con la creación de la primera Confederación Hidrográfica del mundo. Hasta entonces las cuencas fluviales, obviamente únicas, eran un concepto meramente geográfico. Sólo a partir de entonces empezaron a entenderse como unidad de gestión, idea que ha terminado adoptándose de forma universal. La Carta de Zaragoza de 2008 señala literalmente que *“La unidad de cuenca hidrográfica es el ámbito territorial más eficiente para aprovechar el agua y el que mejor permite resolver el conflicto entre países, regiones o usuarios”*.

Ha sido también en Zaragoza, en la sede de las Cortes de Aragón, donde ha visto la luz la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón. Mediante esta ley, la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las competencias exclusivas o mediante delegación, encomienda o convenio con la Administración General del Estado, se otorga la competencia sobre la gestión de las aguas que discurren íntegramente por Aragón así como la de la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses (6.550 hm³). Todo ello, señala la propia ley, respetando el principio de unidad de la cuenca, lo que no deja de resultar un tanto paradójico.

La pretensión de confinar la gestión del agua a los límites geográficos autonómicos ya fue rechazada por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia 30/2011 de 16 de marzo relativa a la gestión del Guadalquivir que se había atribuido Andalucía en el artículo 51 de su Estatuto de Autonomía. También mediante la Sentencia 32/2011, de 17 de marzo relativa a la gestión del Duero que se había atribuido Castilla y León en el artículo 75.1 de su Estatuto de Autonomía.

La modificación del artículo 94 de la Ley de Aguas contemplando traspasos de competencias, desde la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas, en relación con el Dominio Público Hidráulico e introducida por el Decreto-Ley 12/2011 de 26 de agosto, quedó sin efecto como consecuencia de los recursos interpuestos ante el Tribunal Constitucional.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149, establece la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación, la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma. Sin embargo este principio tan claramente expresado y que resulta determinante para la unidad de cuenca, es evidente que no es respetado.

Según parece, la política no ha entendido todavía, ni siquiera en Aragón, que no es a los políticos, sino a los usuarios, a quienes corresponde el protagonismo de la gobernanza del agua, que es mucho más que la mera participación pública en la que incide la ley y que nos muestran desde Europa. Porque la Confederación Hidrográfica del Ebro se creó para que fueran los propios usuarios en sentido amplio y no las autoridades político-administrativas ni tampoco la opinión pública quienes decidieran directamente sobre el agua teniendo presente el conjunto de la cuenca. Tampoco parece que la Confederación Hidrográfica del Ebro esté ejerciendo el liderazgo que debería para defender los avanzados principios que inspiraron su creación y que resultan determinantes para la gobernanza del agua del siglo XXI.